

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1271**-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 25 JUL. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1273-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 24 de Julio del 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolver el Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural y Gerencial de Nulidad de Oficio y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°¹; inciso 21.2 del artículo 21°²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23°³ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

¹ **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

³ **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.



Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolver el Contrato de Adjudicación, Resolución Jefatural y Gerencial de Nulidad de Oficio y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

 CPC Guillermo Lavinto Cisneros Tamayo
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO


 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL										
Nº	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. Nº	Nº DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN INTESTADA DE JAVIER ALVA JOSE AUGUSTO: JAVIER NEVADO ARACELLY VIOLETA MERCEDES	PESQUERO I	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	913-2009	PO1024100					
2	ALVARADO QUEREBALU LADY MARLENE	NUEVO AMERICA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1156-2010	PO1064385					F - XII - 7 - N - 13A
3	TORRES SANDOVAL FELIX	LOS NARANJOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	913-2009	PO1026707					F - XII - 3 - U - 16
4	GUERRA AÑAZO MARCO ANTONIO	SEÑOR DE LOS MILAGROS I	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1220-2009	PO1029835					G - XI - 2 - I - 3
5	EL ESTADO	PAZ Y UNION	1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP	1242-2013	PO1025092					E - XI - 1 - C - 12
6	PEREYRA MONTOYA OSCAR	PAZ Y UNION	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	388-2009	PO1025124					E - XI - 1 - D - 20
7	NUÑEZ HEREDIA IDELSO	MERCADO CENTRAL	868-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1170-2013	PO1030682					H - XVI - 1A - A - 7
8	SUCESIÓN INTESTADA DE LANDEO BELLIDO TELESFORD: LANDEO BERROCAL FLOR ZARITA Y LANDEO BERROCAL WILY	TUPAC AMARU	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2482-2010	PO1064636					F - XIII - 1 - G - II
9	UMERES DURAN BLADIMIRO	BALNEARIOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2859-2010	PO1028741					F - XIII - 5 - A - 5
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN										
Nº	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. Nº	Nº DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	TOLEDO FLORES HEDY LUCILA	20 DE AGOSTO	562-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1548-2010	PO1068521					J - XX - 4 - F - 21
2	MONTESINOS VALLADARES LIZAROD	KAWACHI	1086-2017GRC/GGR-OGP-UAAP	3487-2010	PO1026076					E - XI - 4 - J - 6
3	SUCESIÓN DE BERNAOLA RIVADENEYRA HECTOR ENRIQUE	SOL Y MAR	1106-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1013-2009	PO1027189					F - XII - 5 - H - 10
4	ALTAMIRANO GANDOLIAS JERONIMO MAMERTO	PESQUERO AVANZA	1067-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2345-2010	PO1024440					E - X - 3 - A - 2
5	TORRES VASQUEZ WALTER ANTONIO	SAN MARTIN	308-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1137-2009	PO1029745					G - XV - 2 - D - 7
RESOLUCIÓN JEFATURAL Y GERENCIAL DE NULIDAD DE OFICIO										
Nº	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. Nº	Nº DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	PEREYRA MONTOYA OSCAR	PAZ Y UNION	051-2017-GRC/GGR/OGP	388-2009	PO1025124					E - XI - 1 - D - 20
2	SUCESIÓN INTESTADA DE LANDEO BELLIDO TELESFORD: LANDEO BERROCAL FLOR ZARITA Y LANDEO BERROCAL WILY	TUPAC AMARU	321-2015-GRC/GA	2482-2010	PO1064636					F - XIII - 1 - G - II
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
Nº	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. Nº	Nº DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	GUTIERREZ MENDEZ OSCAR GREGORIO	TUPAC AMARU	553-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2471-2010	PO1027979					F - XIII - 1 - F - 28
2	MORALES BARRERA LORENZO ROSARIO	SAN CARLOS	025-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2630-2010	PO1028172					F - XIII - 2 - F - 23
3	BARBOZA PASTOR LEOPOLDO EZEQUIEL	06 DE DICIEMBRE	502-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1391-2010	PO1029397					G - XIV - 2 - F - 14
4	SUCESIÓN DE CASTRO ALVAREZ HUMBERTO	LA UNION	570-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1542-2009	PO1031223					D - IX - 1 - J - 23
5	GELDRES RICRA EDUARDO MARCIAL	PESQUERO AVANZA	505-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2373-2010	PO1024470					E - X - 3 - B - 1
6	MANIHUARI CANAQUIRI JUAN CARLOS QUEREVALU DE MANIHUARI MARIELA	KAWACHI	024-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	3520-2010	PO1026119					E - XI - 4 - D - II
7	SUCESIÓN DE RIVERA MUALE ZOILA CECILIA	PAZ Y UNION	297-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	392-2009	PO1025131					E - XI - 1 - E - 4
8	SUCESIÓN DE RIVAS CABALLERO IRMA ERCCELINDA	ALAN GARCIA	490-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	550-2010	PO1031665					J - XX - 4 - D - 17
9	FLORES CAMPOS JUAN CAMPOS CUELLAR ELENA	BALNEARIOS	446-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2973-2010	PO1028867					F - XIII - 5 - J - 13
10	SANTOS SAYURI MAXIMO	KAWACHI	464-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	3381-2010	PO1025696					E - XI - 3A - H - 8
11	SUCESIÓN DE CHUNGA SILVA JOSE PEDRO	06 DE DICIEMBRE	315-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	6-2014	PO1029345					G - XIV - 2 - D - 5



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
12	BARRIENTOS CASTRO MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAVICENCIO JORGE ALBERTO	SAN PEDRO DE ISRAEL	485-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	1809-2009	POI031730		J - XX - 4 - I - 5			
13	ALANIA CARRILLO JORGE ALBERTO MALLOQUI NAJARRO GLORIA SENOVIA	SAN PEDRO DE ISRAEL	294-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	1918-2009	POI031856		J - XX - 4 - P - 9			
14	PUCUHUARANGA ESPINOZA JORGE MARCELO	NUEVO HORIZONTE	475-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	2233-2009	POI030219		G - XV - 4 - C - I			
15	CONCHA HUACOTO JUAN LEONARDO	SAN PEDRO DE ISRAEL	172-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	1827-2009	POI031752		J - XX - 4 - J - 9			
16	BAUTISTA PINTO PEDRO PASCUAL	06 DE DICIEMBRE	474-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	1394-2010	POI029403		G - XIV - 2 - F - 20			
17	PERCCA COLQUE JUSTINA	VIRGEN DE GUADALUPE	477-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	1843-2010	POI028109		F - XIII - 2 - B - II			
18	PAZ HUAPAYA SILVIA NATALIA	BALNEARIOS	487-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	2823-2010	POI027775		F - XII - 7 - M - 2			
19	SUCESIÓN DE PRECIADO QUISPE ALEJANDRO	PESQUERO III	453-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	3285-2010	POI024603		E - X - 3 - E - 38			
20	SUCESIÓN DE PEÑA MORON ENRIQUE	SAN PEDRO DE ISRAEL	907-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	2167-2009	POI068568		J - XX - 4 - LL - 10			
21	HERNANDEZ ESPINO LUIS ANTONIO	TUPAC AMARU	625-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	2459-2010	POI027967		F - XIII - I - F - 16			
22	SUCESIÓN DE OROPEZA TORRES GUILLERMO ALBERTO	PESQUERO III	568-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	3226-2010	POI024532		E - X - 3 - C - 20			
23	AGUIRRE LEZCANO LILA REGINA	LA UNION	952-2017-GRC/GGR-0GP/UAAP	1640-2009	POI031382		D - IX - 2 - I - I			



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO